

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.029 · 2026

LEY 4029

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 2026 · 9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4029

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ARTÍCULO 1°. CRÉASE el Programa Provincial de Buenos Tratos y Prevención de las violencias en niñas, niños y adolescentes en instituciones deportivas de la provincia, en todos los niveles y modalidades del sistema deportivo.

ARTÍCULO 2°. *OBJETO.*
El objeto de la presente Ley es garantizar la práctica deportiva hacia criterios que fomenten la integración, la no discriminación y la ausencia de maltrato físico o psicológico y establecer las bases para que las instituciones deportivas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad deportiva.

ARTÍCULO 3°. *OBJETIVOS.*
Los objetivos del Programa son: a) conformar un equipo interdisciplinario que intervenga en la prevención, abordaje y sensibilización en los distintos ámbitos donde se crea y practica deportes; b) promover estrategias de acción, prevención y la definición de lineamientos para acordar la convivencia entre las áreas de género, deportes y niñez, representantes de las asociaciones deportivas y profesionales formados en la problemática; c) articular con las instituciones deportivas la incorporación en sus estatutos, la creación de áreas, secretarías o comisiones de género; d) elaborar protocolos de actuación ante situaciones de violencia en el ámbito deportivo y de violencia de género que puedan surgir dentro de las mismas; e) establecer la adhesión a las capacitaciones sobre perspectiva de género y contra las violencias hacia las mujeres que brindan los organismos provinciales competentes en adhesión a la ley Micaela; f) gestionar la red deportiva social y comunitaria como una manera de organizar los recursos en torno a la capacitación y sensibilización de las distintas temáticas y problemáticas en el deporte.

ARTÍCULO 4°. *DESTINATARIOS.*
El presente programa se encuentra destinado a niñas, niños, adolescentes, madres, padres o tutores, profesores, entrenadores y miembros del sistema institucional del deporte que asisten a establecimientos, prácticas y competencias deportivas.

ARTÍCULO 5°. *ALCANCE.*
Comprende todos los deportes, federados, sociales y en todas las instituciones encargadas de la enseñanza deportiva.

ARTÍCULO 6°. *ACCIONES.*
La autoridad de aplicación, deberá promover campañas de difusión en los medios de comunicación social e instancias de concientización y sensibilización para brindar información a la población sobre las situaciones de violencia en el deporte, sus riesgos y consecuencias; incentivando su erradicación.

ARTÍCULO 7°. *AUTORIDAD DE APLICACIÓN.*
La autoridad de aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración de la provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo Provincial realizará las modificaciones presupuestarias respecto a las erogaciones que demande la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de sesenta días (60) a partir de su promulgación.

VEREDICTA LEYES

Ley 4029. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).